



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.10.18 15:55:01 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 223 A LA GACETA N° 199

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 19 de octubre del 2022

99 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Decreto Ejecutivo N.º 43760-MTSS-H-MDHIS, el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social en el Artículo 1 solicitan la “Creación del beneficio. Se crea el beneficio temporal denominado “Beneficio por inflación”, el cual se financiará con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales se trasladan al IMAS como entidad ejecutora del beneficio”.

SEGUNDO. El beneficio temporal por inflación contribuye a la satisfacción de necesidades básicas de alimentación ante los procesos de inflación de bienes y servicios, mediante un aporte económico temporal a los ingresos del hogar.

TERCERO: El IMAS podrá otorgar el beneficio de conformidad con los registros certificados del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios, a los hogares que cumplan con las siguientes características:

Población objetivo

a) Hogares en situación de pobreza extrema, priorizando aquellos hogares conformados por: personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas menores de edad, jefatura de hogar femenina.

b) Hogares en situación de pobreza que cuenten con uno o más miembros con las siguientes características: personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas menores de edad, jefatura de hogar femenina.

Estos hogares no deben haber recibido transferencias monetarias del Estado, registradas en el SINIRUBE, durante el año 2022, exceptuando el beneficio asociado a Red de Cuido.

CUARTO. El Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS vigente requería de modificaciones para incorporar el Beneficio por Inflación, por lo tanto, el Área de Bienestar Familiar fundamenta una propuesta de reforma, y con el visto bueno de la Subgerencia de Desarrollo Social, formula una propuesta de modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

QUINTO. Mediante el oficio IMAS-PE-AJ-1102-2022 suscrito por el Asesor Jurídico General Berny Vargas Mejía y oficio IMAS-PE-PI-0496-2022 suscrito por la jefatura de Planificación Marvin Chaves Thomas, dichas instancias emiten el criterio sobre la revisión de la propuesta de modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

SEXTO. Por medio del oficio IMAS-GG-1987-2022, suscrito por la señora Heleen Somarribas Segura, Gerente General, remite al Consejo Directivo el oficio IMAS-SGDS-1715-2022 suscrito por la MSc. María José Rodríguez Zúñiga, Subgerenta de Desarrollo Social, en el cual se plantea la propuesta de modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

SETIMO: El Consejo Directivo del IMAS, mediante el artículo quinto, acuerdo N° 261-09- 2022 de la sesión 53-09-2022, acuerda la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, y en lo que interesa indica: “1. Aprobar la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, con las modificaciones solicitadas por el Órgano Colegiado. 2. Instruir a la Gerencia General para que, en el ejercicio de sus obligaciones de Oficialía de Simplificación de Trámites, aplique el procedimiento establecido a efectos de que se realice el proceso de aprobación de dicha modificación parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

OCTAVO. Dado que la propuesta regulatoria no conlleva requisitos nuevos para persona beneficiaria, solamente para efectos de trámite, se incluyó la mencionada modificación reglamentaria en el Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

NOVENO. La propuesta de reforma normativa resulta fundamental para la gestión institucional, en el tanto, tiene la finalidad brindar beneficios a la población objetivo, sin generar trámites, requisitos o procedimientos nuevos, por tanto, se emite:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

Artículo 1. Se reforman los artículos 4, 32, 33, 35, 38, 39 y 76 del Reglamento para la Prestación de Servicios y otorgamiento de Beneficios del IMAS, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4: De las definiciones: Para efectos del siguiente reglamento se entenderá como:

Inflación: La inflación es un aumento generalizado en los precios de los bienes y servicios de una economía durante un periodo de tiempo.

Norma externa de rango superior: se considera norma externa de rango superior a este reglamento, la que se encuentra así establecida según la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo acorde a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública y que coincide con los fines y objetivos del IMAS.

Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Órgano con desconcentración máxima adscrito al IMAS, a cargo de la base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o vulnerabilidad, así como de aquellas personas beneficiarias que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.

Artículo 32: De la verificación de condiciones: De previo a otorgar un beneficio, el órgano o la persona funcionaria competente, verificará que las personas, hogares, familias u organizaciones beneficiarias cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la persona física o jurídica esté incorporada en el SIPO (FIS, FISI o la FIG, vigente) o en los registros administrativos certificados por el SINIRUBE.
2. Que la persona, hogar y/o familia beneficiaria califique dentro de los rangos de pobreza establecidos por la normativa vigente del IMAS, y según valoración social realizada por las personas funcionarias competentes. Con fundamento en normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, la persona profesional competente podrá realizar la valoración social utilizando como insumo los registros administrativos certificados por el SINIRUBE.
3. Firma previa de un convenio con las partes involucradas en la ejecución de un proyecto, cuando el beneficio así lo requiera.

ARTÍCULO 33: DEL EXPEDIENTE: Todo beneficio que reciba una persona física o jurídica, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio. En caso de las organizaciones que ejecuten más de un proyecto, debe existir un expediente para cada proyecto.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo o en atención a normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, la documentación podrá ser sustituida por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS, del SINIRUBE, otras con las que el IMAS tenga convenio de acceso a la información u otras a las que se acceda mediante la existencia de norma habilitante, cautelando en todo caso el resguardo de los datos sensibles. La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona física y jurídica solicitante o beneficiaria y la justificación de la asignación del beneficio (Modificado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°177-04- 2020 de fecha 16 de abril del 2020 publicado en el Alcance N°92 de La Gaceta N°83 de viernes 17 de abril del 2020).

ARTÍCULO 35: DE LA APROBACIÓN DE BENEFICIOS: Para la aprobación de un beneficio se seguirán los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en los manuales respectivos, así como en habilitaciones establecidas en normativa superior coincidente con los fines y objetivos del IMAS.

ARTÍCULO 38: SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS: Un beneficio podrá ser suspendido, cuando existan indicios, valoraciones profesionales o denuncias que evidencien:

- a) Que la situación socioeconómica de la persona, hogar o familia beneficiaria presuntamente haya superado el nivel de pobreza establecido para los beneficios que se le hayan concedido; siempre y cuando esta variación no sea producto de las transferencias monetarias temporales del Estado.
- b) Operó un cambio de domicilio de la persona o familia beneficiaria, sin comunicación previa.
- c) Haya una utilización inadecuada del beneficio.
- d) Que la persona, hogar o familia no cumpla con los requisitos o condicionalidades establecidos
- e) Que a la persona, hogar o familia beneficiaria se le demuestre que no ha cumplido con la corresponsabilidad del programa de estímulo auspiciado por el IMAS, la comunidad u otras instituciones.
- f) Que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.
- g) Se tiene el evento anulado por la UCAR, debido a limitaciones en los procesos de pago del beneficio.

ARTÍCULO 39: DE LA REVOCATORIA DE LOS BENEFICIOS A LAS PERSONAS, A LAS FAMILIAS Y LAS ORGANIZACIONES Y A LOS SUJETOS PÚBLICOS O PRIVADOS: Un beneficio podrá ser revocado, previa manifestación de la parte afectada, cuando quede demostrado que concurren una o algunas, de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de que la situación socioeconómica de la persona, hogar o familia beneficiaria haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para los beneficios que se le hayan concedido, o por cambio de domicilio de la persona beneficiaria, sin que ésta lo comunique previamente o en los 30 días hábiles después de ocurrido.
- b) Que se compruebe un uso no autorizado del beneficio.
- c) Que la persona física o jurídica no mantenga el cumplimiento de los requisitos o condicionalidades establecidos.
- d) Cuando la persona, hogar o familia beneficiaria demuestre que no ha cumplido con la corresponsabilidad del programa de estímulo auspiciado por el IMAS, la comunidad u otras instituciones.
- e) Cuando en los proyectos ejecutados por organizaciones, se presente incumplimiento del convenio firmado entre las partes.
- f) Cuando las organizaciones incumplan con la presentación anual de requisitos establecidos en la normativa vigente.
- g) Por fallecimiento de las personas beneficiadas y en el caso de que se presente la disolución de una organización.
- h) Cuando se compruebe que la información y documentación aportada por la persona física o jurídica beneficiaria sea falsa.
- i) Cuando la persona funcionaria competente resuelva a favor de una persona que conforma su grupo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
- j) La persona beneficiaria informa al IMAS, de forma voluntaria, mediante documento escrito, que no desea recibir el beneficio.
- k) Cuando fue materialmente imposible localizar a la persona beneficiaria para aportar el medio de pago.

ARTÍCULO 76: REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIOS INDIVIDUALES:

Las personas, hogares o familias solicitantes de beneficios individuales deberán presentar los siguientes requisitos generales:

- 1) Cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, de la persona que realiza el trámite para la solicitud de beneficios, la cual se verificará mediante la consulta al Tribunal

Supremo de Elecciones o a la Dirección General de Migración y Extranjería, salvo casos de excepción debidamente justificados.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo o por normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se aceptará la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre la persona a quién se le realizará la resolución del beneficio como representante de la familia u hogar.

2) Documento de identificación válido en el caso de personas menores de edad extranjeras, salvo casos de excepción debidamente justificados, como una declaratoria de estado nacional de emergencia.

3) Documentos que demuestren los ingresos de todas las personas del núcleo familiar: constancia salarial para personas aseguradas directas, constancia de pensión de cualquier régimen o pensión alimentaria, declaración jurada de ingresos, en los casos de personas adultas no aseguradas directas.

En los casos de Emergencias, se aceptará la declaración jurada de ingresos, en caso de no contar en el momento de la atención, con la constancia salarial o la constancia de pensión.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo o normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se aceptará la información de ingresos registrada en la Ficha de Información Social del IMAS, la Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE, la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales y otras disponibles en instituciones públicas. Para ello se extiende la vigencia de la actualización por familia de la Ficha de Información Social del IMAS a 3 años.

Esta actualización podrá realizarse durante el proceso de trámite del beneficio, específicamente cuando se trate de una generación masiva de resoluciones (PROSI), pero siempre antes de la emisión del beneficio y se regirá por lo que establece el artículo 39 de este reglamento (Modificado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°177-04- 2020 de fecha 16 de abril del 2020 publicado en el Alcance N°92 de La Gaceta N°83 de viernes 17 de abril del 2020).

Artículo 2. Se incorporan los artículos 22 bis, 31 bis, 98 y 98 bis del Reglamento para la Prestación de Servicios y otorgamiento de Beneficios del IMAS, los cuales se leen de la siguiente manera:

Artículo 22 bis: Con fundamento en normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se podrá utilizar la información certificada del SINIRUBE como instrumento de recolección y análisis de información.

Artículo 31 Bis: Se podrá tramitar beneficios creados de forma específica y temporal sin que medie solicitud de la persona beneficiaria, cuando se creen por normativa externa de rango superior, y que coincida con los fines y objetivos del IMAS.

ARTÍCULO 98: En caso de creación de beneficios con base en normativa externa de rango superior, que coincida con los fines y objetivos del IMAS, se deberá cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en dicha normativa.

ARTÍCULO 98 Bis: REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL BENEFICIO POR INFLACIÓN:
Los hogares sujetos al otorgamiento de este beneficio deberán: cumplir con las condiciones que se establecen en el Decreto Ejecutivo 43670-MTSS-H-MDHIS, así como cualquier otra norma supletoria que se establezca en este tema.

Artículo 3. Se corre la numeración del artículo 98 al artículo 118 correspondiente al Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios, para que ahora sean del artículo 99 al artículo 118.

Artículo 4. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Msc. María Jose Rodríguez Zúñiga, Subgerenta.—1 vez.—(IN2022685461).